

58/10004
ohu

Puente Alto, treinta de abril de dos mil catorce.

Atendido el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo inciso 4°, de la Ley N°18.287 y 254 del Código de Procedimiento Civil, no habiéndose deducido las demandas civiles de fojas 17 y 24, en forma, y no encontrándose éstas, legalmente notificadas, téngaseles por no presentadas, para todos los efectos legales.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, del mérito de los antecedentes allegados al proceso, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, resultan ser insuficientes para dar por acreditados legalmente la existencia de los hechos denunciados a fojas 1, por doña **CRISTINA BETTY SEGUEL GUAJARDO**, trabajadora independiente, Cédula Nacional de Identidad N°9.785.788-1, con domicilio en calle William King N°8160, Block N°3, departamento 23, villa Luis Corales Ponce, comuna de La Florida, quien, correspondiéndole, no ha rendido prueba suficiente tendiente a acreditar fehacientemente que el día 12 de octubre de 2013, se haya encontrado al interior de las dependencias de la tienda comercial "MEGA JOHNSON", ubicada en la avenida Concha y Toro N°1149, local 54, comuna de Puente Alto y que un perchero de ropa de unos dos metros del alto aproximadamente, ubicado en uno de sus pasillos, hubiese cedido al peso que soportaba, impactando su cabeza y provocándole un traumatismo encéfalo-craneano, sufriendo múltiples complicaciones de salud, con posterioridad, ni la responsabilidad infraccional que le imputa a **"MEGAJONHSON'S S.A."**, con domicilio en avenida Presidente Kennedy N°9001,

59/111111 4
111111

piso 4, comuna de Las Condes, como autora de una infracción a la Ley N° 19.496;



el artículo 1° de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores dispone que "La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias", entendiéndose para los efectos de esta ley, que los consumidores o usuarios son las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, realizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios y, por su parte, los proveedores, son aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa;

Que, a fojas 14, don Juan Guillermo Flores Sandoval, abogado, domiciliado en avenida El Golf N°40, piso 15, comuna de Las Condes, en representación de "MEGAJONHSON'S S.A.", asumió personalmente el patrocinio y poder de esta causa, confirió poder a los abogados don Juan Esteban Rivas Dibán y, a don Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, todos, de su mismo domicilio;

Que, a fojas 55, se tuvo por evacuado el comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, rindiéndose la prueba que allí se consigna y, en el cual la parte denunciada de "MEGAJONHSON'S S.A." vino en contestar

60/muto.

por escrito la denuncia de autos, al tenor del escrito agregado a fojas 29, solicitando su rechazo, quedando los autos para resolver;



Y, teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo dispuesto en los artículos 13 y 52 de la Ley N°15.231, 14 y 17 de la Ley N°18.287, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1 y, en consecuencia, se absuelve a "MEGAJONHSON'S S.A.", ya individualizado, como autor de alguna infracción a las normas de la Ley N°19.496, en perjuicio de doña Cristina Betty Seguel Guajardo, por las razones señaladas precedentemente.

Una vez ejecutoriado este fallo, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N°19.496.

NOTIFÍQUESE por carta certificada.

Rol N°146.094-5.

Dictada por don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

[Handwritten signature and flourish]

[Handwritten mark]